



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 007815

1. Sumilla: Solicitud de Rectificación
de Apellido

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige Señor Director de la Unidad de Gestión Educativa Local del Collao Ilave

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos) Angelino Vilcanqui Huarahua

4. Cargo actual y Centro de Trabajo Docente Cesante

01203307

5. D.N.I.

6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.) Av. Canseco 607-Tiabaya
Prov. Arequipa Dpto Arequipa

8. Fundamentación del Pedido

Que en la Resolución Directoral Nº 000 782, en la relación
que menciona los Administrados hay una equivocación
en cuanto a mi Apellido Materno menciona:
Angelino Vilcanqui Huarahuarani; mi nombre y
Apellido es: Angelino Vilcanqui Huarahua; por
lo que solicito la rectificación en dicha Resolución.

9. Documentos que se adjuntan:

- Copia DNI
- Copia de la Resolución

10. Lugar y Fecha: Ilave, 28-05-2024

11. Firma: [Firma]



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000782 -2024-DUGELEC

ILAVE, 21 MAR 2024

Visto, los expedientes N° 3023, 2720, 2599, 2459, 2365, 2190, 2182 y 2168-2024 de fecha 08 de febrero del 2024 presentado por los administrados **ROGELIO MAQUERA MAQUERA Y OTROS**, la solicitud de pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; OPINION LEGAL N° 021-2024-UGEEC/OAJ. y demás documentación adjunta nueve (09) expedientes útiles;

CONSIDERANDO:

Que, los administrados **ROGELIO MAQUERA MAQUERA**, **GREGORIO MALLEA JULI** y otros, a través del expediente mencionado, solicita QUE SE LES RECONOCAN mediante el acto administrativo el pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, reconocido mediante Resolución Directoral emitido en su favor sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, donde se les aprueba y se recosen la deuda pendiente de pagos, mismos que no fueron pagados en su oportunidad señalan y que ello ha generado intereses legales, ello en cumplimiento del Art. 3 del D. Leg. N° 25920 y los art. 1242 y 1245 del código Civil, fundamentando que no solamente se ha acumulado el monto sino se ha omitido en su pago total, lo cual ha generado los intereses legales hasta la cancelación definitiva de los adeudados, dichos intereses legales;

Que, el pago de los intereses legales, de acuerdo la normatividad se encuentra regulados en los artículos 1242 y 1245 del Código Civil, los que se refieren al pago de los intereses legales con respecto a una deuda, en el caso de autos, respecto a los adeudos de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; el artículo 1242 del Código Civil, que establece sobre el interés compensatorio y moratorio, expresa que el interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, quiere decir que tienen la finalidad de mantener el equilibrio patrimonial evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del rendimiento de un bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, es decir, lo que se puede afirmar, señalar además en esos casos el pago de daños y perjuicios y el interés moratorio es el que tiene como finalidad indemnizar la mora en el pago;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados, ante la UGEL el Collao, mediante a los expedientes de hecho y jurídicos buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí por tanto en aplicación del art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, SE establece que por iniciativa de parte o de oficio puede disponerse mediante la resolución irredimible, la acumulación de los expedientes(...);

Que, esta administración no tiene dinero alguno depositado, entregado o prestado por la administrada, y que de su uso esta sede administrativa se esté enriqueciendo al no pagar el rendimiento de dicho dinero, y no podríamos indemnizar por mora el incumplimiento de pago, toda vez que la misma Resolución Directoral por el cual se les reconoce el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, precisa en su parte resolutive que dicho monto reconocido se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal y cumplimiento a las normas emitidas por el Ministerio de economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestal, los mismos que fueron consentidos por la misma administrada, por ende el pago por el concepto reclamado y reconocido se encuentra pendiente al desembolso que deba realizar el Ministerio de Economía y finanzas, el mismo viene realizando con las transferencias iniciadas desde años anteriores para el pago de dicho derecho BONESP. No teniendo responsabilidad alguna esta administración ya que todo acto de adeudo este sujeto a disponibilidad presupuestal, tal cual así lo dispone el mismo acto administrativo por el cual se reconoce la BONESP;

Que, conforme al listado de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada en ejecución del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, que se adjunta al presente, mismo que fuera extraído del aplicativo de sentencia Judicial del MEF, la peticionante ya habría sido cancelado en su integridad su deuda social, teniendo como saldo a pagar la suma de S/. 0.00, siendo así no existiría deuda alguna a la fecha de la presente petición, por tanto, no es tan cierto que aun continúa deuda alguno que pagar, cuando ya todo habría sido cancelado, por lo que recae improcedente la petición de la administrada;

Que, al haber sido consentido por la administrada, tampoco correría generar interés legal alguno, por la inexistencia de la obligación de la administrada más aun que esta administración ha venido solicitando e informando en forma reiterativa al pliego presupuestal, para el pago o disponibilidad presupuestal de dichos montos reconocidos de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, conforme así se habría ya cancelado a la fecha toda la deuda con la administrada;

Que, es necesario poner en conocimiento que el acto administrativo por el cual se solicita intereses legales fue materia de judicialización y que la sentencia judicial emitida fue cumplida o acatada en amparo de lo estableciendo por el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93.JUS, la solicitud por parte de la administrada, está ya habría sido cancelada, conforme se ha tenido de las transferencias presupuestales en los años anteriores, por tanto, la pretensión de la administrada, siendo así recae IMPROCEDENTE su petición conforme a los fundamentos expuesto.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.



De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 27444, Ley N° 27783; Ley N° 28175; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 29944; Ley N° 31953; D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2017-ED; RM. N° 0474-2022-MINEDU., y otras normas conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de intereses legales de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, solicitado por los administrados, **como se detalla en cuadro siguiente**, Opinión Lega N° 021-2024-UGELEC/OAJ. conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución Directoral.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE EXP.	OBSERVACIONES
1	ROGELIO MAQUERA MAQUERA	01797711	3023	
2	GREGORIO MALLEA JULI	01797929	2720	
3	JORGE ELOY RAMOS CUENTAS	01226604	2599	
4	PRIMITIVA RAMOS PONCE	01226605	2597	
5	JUAN LIMACHI MAQUERA	01785948	2459	
6	LIDIA JUSTINA VILCA VELASQUEZ	01235432	2365	
7	ANGELINO VILCANQUI HUARAHUARANI	01203301	2190	
8	GUILLERMINA CONDORI DE BUTRON	01789581	2182	
9	ESTEBAN VIDAL CCALLO	01785963	2168	

Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog.I
nmbj/Proy.079
06-03-2024

LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

Tec. Casimiro Mamani Monroy
(E) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO